AÑO 1974.—NUMERO 105 LUNES, 2 DE SEPTIEMBRE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	125 "
Otras entidades y particulares (semestre)......	250 "
Otras entidades y particulares (año)...........	500 "

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5 pesetas
Precio del número atrasado	10 "
Número de más de tres años	15 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de agosto de 1974 por la que se modifican los artículos 14 y 18 de la del 10 de agosto de 1971.

Excelentísimos señores:

En el preámbulo de la Orden de esta Presidencia de 10 de agosto de 1971 ("Boletín Oficial del Estado" número 196, del 17), que refunde la ordenación legal de las industrias y establecimientos de venta de pan, se prevé la posibilidad de modificar la vigente legislación sobre la materia, a la vista de los resultados obtenidos de los estudios que se realizan sobre este sector.

La limitación de concesión de licencias de apertura de despachos de pan a las industrias ya instaladas o que se instalen en el futuro, y que reúnen las condiciones técnicas y dimensiones mínimas de capacidad de transformación de harina en pan, dificulta la expansión comercial de estas modernas instalaciones y desalienta la concentración de otras ya instaladas, las que por este procedimiento podrían alcanzar dimensiones industriales que les permita el abaratamiento de los gastos de fabricación.

Por ello se ha considerado conveniente modificar en la Orden de esta Presidencia de 10 de agosto de 1971 el articulado que se refiere a esta limitación en fase de comercialización del pan.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de julio de 1974, dispone:

Artículo 1.º Queda modificado el apartado b) del artículo 14 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de agosto de 1971, el que queda redactado de la siguiente forma:

"b) Todos los Supermercados y Autoservicios, sin limitación de su superficie útil de venta, que reúnan las condiciones de higiene y salubridad exigidas en la legislación vigente y cumplan las Ordenanzas del Municipio a que pertenezcan, podrán vender pan, si lo desean, proveyéndose de la correspondiente licencia municipal.".

Art. 2.º Se modifica el artículo 18 de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 10 de agosto de 1971, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 18. Los industriales panaderos podrán abrir libremente un despacho de pan por cada dos metros de superficie de cocción, siempre que la industria reúna las condiciones técnicas y dimensiones mínimas establecidas en la Orden de 10 de agosto de 1971.

También podrán abrir despachos de pan, en las condiciones a que se refiere el párrafo anterior, las industrias panaderas constituidas como consecuencia de concentraciones e integraciones empresariales. Estas instalaciones podrán disfrutar de los beneficios establecidos por el Decreto 2910/1971, de 25 de noviembre, y por Orden de 24 de abril de 1972, sobre concentraciones e integraciones de empresas."

Los despachos autorizados conforme a este artículo serán intransferibles a terceras personas.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

2.ª Por los Ministerios de la Gobernación, de Industria, de Agricultura y de Comercio, en sus respectivas competencias, se dictarán las normas complementarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 9 de agosto de 1974.

CARRO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación, de Industria, de Agricultura y de Comercio.

(Del B. O. del E. número 192, de 12 de agosto de 1974.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2169/1974, de 20 de julio, por el que se regula el sistema de autoliquidación de los impuestos que gravan las transmisiones de vehículos.

La adquisición de vehículos de motor está sujeta, como regla general, tanto al impuesto sobre el Lujo como al que grava las Transmisiones Patrimoniales.

Continuando el proceso de simplificación de trámites en la administración tributaria, parece conveniente aplicar a la mayoría de estas adquisiciones el sistema de autoliquidación por ambos impuestos y que el ingreso de las liquidaciones, si fuesen positivas, se efectúe mediante efectos timbrados. Esto lleva aparejada la necesidad de adaptar el actual sistema de valoración de estos vehículos, arbitrando un nuevo procedimiento, más ágil y sencillo, especialmente concebido en beneficio del contribuyente.

De otro lado, y como contrapartida de las facilidades que se conceden al sujeto pasivo para el pago de estos impuestos, deben aplicársele con todo rigor las medidas previstas por la Ley General Tributaria, cuando haga uso de tales facilidades con el propósito de eludir el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. El valor de los vehículos nuevos con motor mecánico para circular por carretera, se determinará, a efectos del Impuesto sobre el Lujo, mediante certificaciones expedidas por el fabricante cuando se hayan construido en España, y por el importador, cuando se trate de vehículos fabricados en el extranjero. La exactitud de estas certificaciones será comprobada por la Administración.

Dos. El Ministerio de Hacienda publicará periódicamente, y al menos una vez al año, los precios medios de venta de determinados vehículos de turismo ya matriculados. Los precios medios podrán utilizarse para determinar la base imponible a efectos de los Impuestos Generales sobre las Transmisiones Patrimoniales, sobre las Sucesiones y sobre el Lujo. La valoración de los vehículos cuyo precio medio de venta no se haya determinado por el Ministerio de Hacienda y la de los comprendidos en la relación de precios medios cuando el sujeto pasivo no esté conforme con el señalado por el Ministerio, se realizará con arreglo a lo dispuesto por las normas actualmente vigentes.

Artículo segundo.—Uno. La liquidación del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del Impuesto sobre el Lujo que pueda gravar la adquisición de vehículos de turismo ya matriculados, se podrá realizar por el adquirente de los mismos, salvo en los casos siguientes: a) cuando la transmisión se realice a título lucrativo; b) cuando se trate de vehículos no incluidos en la relación de precios medios de venta publicados por el Ministerio de Hacienda; c) cuando el sujeto pasivo no esté conforme con el precio medio señalado por el Ministerio de Hacienda; y d) cuando el sujeto pasivo considere que la adquisición debe gozar de alguna exención por el Impuesto sobre el Lujo y la competencia para otorgarla esté reservada a la Dirección General correspondiente. En los casos exceptuados, las liquidaciones se practicarán con arreglo a lo dispuesto por las normas actualmente vigentes.

Dos. La autoliquidación por estos Impuestos se practicará en un impreso especial, común a ambos, cuyos modelos deberán ser aprobados por el Ministerio de Hacienda.

Tres. El pago de la deuda tributaria, tanto en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales como en el de Lujo, se hará, en su caso, mediante efectos timbrados en la forma que se determine por el Ministerio de Hacienda.

Artículo tercero.—Uno. La autoliquidación a que se refiere el artículo anterior se presentará por duplicado en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, que sellará los dos ejemplares de la liquidación, remitirá el original a la Delegación de Hacienda y devolverá el duplicado al presentador.

Dos. La Delegación de Hacienda comprobará las autoliquidaciones remitidas por la Jefatura Provincial de Tráfico, pudiendo reclamar para ello la documentación necesaria. Si se considerara que alguna de las autoliquidaciones no ha sido practicada correctamente, se girarán las liquidaciones complementarias que procedan, que se notificarán e ingresarán en la forma ordinaria.

Tres. Las inexactitudes u omisiones que se cometan en las autoliquidaciones serán calificadas y sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo cuarto.—No será necesario acuerdo de exención en el Impuesto sobre el Lujo respecto a los vehículos usados que se ajusten al sistema previsto en los artículos anteriores.

Artículo quinto.—A los efectos del Presente Decreto el Ministerio de Hacienda tendrá en cuenta las especiales circunstancias que concurren en las adquisiciones de los vehículos que hayan estado destinados a alquiler sin conductor.

Artículo sexto.—El Ministro de Hacienda aprobará las disposiciones complementarias que sean necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Artículo séptimo.—El presente Decreto será de aplicación a las transmisiones de vehículos verificadas a partir de uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

(Del B. O. del E. número 186, de 5 dè agosto de 1974.)

2354

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE SEGOVIA

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Comercio Alimentario de 22 de julio último, "B. O. del Estado" número 181, de 30 del mismo mes, se recuerda que los precios máximos de venta al público del café tostado o torrefactado, de los pesos que se indican, serán los siguientes:

	1 kg.	500 gr.	250 gr.	100 gr.	50 gr.
Café tostado					
Superior	195	98	49	19,50	10,00
Corriente	178	89	45	18,00	9,00
Popular	165	83	42	16,50	8,50
Café torrrefacto					
Superior	182	91	46	18,50	9,50
Corriente	166	83	42	17,00	8,50
Popular	155	78	39	15,50	8,00

Los industriales que envasen en formatos de dos kilogramos aplicarán, como máximo, el doble del precio autorizado para el formato de un kilogramo.

Para el café solubre los precios máximos serán:

	200 gr.	100 gr.	50 gr.	25 gr.	2 gr.
Tipo I					
Normal	189	99	52	29	3,80
Descafeinado... ...	225	116	60	33	4,20
Tipo II					
Normal	184	96	50	28	3,80
Descafeinado... ...	220	114	59	32	4,20
Tipo III					
Normal	177	93	49	27	3,70
Descafeinado... ...	212	110	57	31	4,10
Tipo IV					
Normal	175	92	48	27	3,70
Descafeinado... ...	209	109	57	31	4,00
Tipo V					
Normal	171	90	47	26	3,60
Descafeinado... ...	205	106	56	30	4,00

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 27 de agosto de 1974.

El Gobernador Civil-Delegado,
EMILIO RODRÍGUEZ ROMÁN

2355

Delegación Provincial de Trabajo

Se notifica, por la presente, a la empresa Orta Rodríguez, Obras y Proyectos, dedicada a la actividad de construcción, con domicilio en Madrid, calle San Dámaso, 14, que con fecha 27-8 se ha dictado resolución por esta Delegación de Trabajo en el expediente SP-482/73, que sustancialmente dice:

Resultando: Que en el acta de la Inspección se hace constar que por comunicación facilitada por el I. N. P. se ha comprobado la infracción del artículo 54 de la Orden 28-12-66 y 4.° 1.1.i del Decreto de 12-9-70 al no haber presentado los boletines de cotización y relación nominal de trabajadores debidamente cumplimentada, correspondientes al período abril 1973.

Se requiere a dicha empresa para que comparezca ante la Inspección de Trabajo con los modelos C-1 y C-2 de los meses en descubierto debidamente cumplimentados, y aporte los recibos de salarios correspondientes, libro de matrícula y libro de visitas reglamentario, en el plazo de quince días desde la publicación del presente en el B. O. de la provincia.

Se califica la infracción como falta leve en grado medio y se le impone la multa de 1.001 pesetas, conforme a lo dispuesto en los artículos 5.° y 6.° del Decreto de 12-9-70.

Considerando: Que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en la norma 1.ª del artículo 10 del Decreto de 2-6-60, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

Vistas las disposiciones de aplicación:

Fallo: Que procede imponer e impongo a la empresa Orta Rodríguez, Obras y Proyectos, la sanción de 1.001 pesetas.

Se notifica esta resolución a la empresa interesada, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director general de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 8.° del Decreto de 2-6-60, en el término de quince días hábiles siguientes a su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja General de Depositos y a disposición de esta Delegación.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Segovia, a 27 de agosto de 1974.—El Delegado de Trabajo accidental.

2355

Delegación Provincial de Trabajo

Se notifica, por la presente, a la empresa Orta Rodríguez, Obras y Proyectos, dedicada a la actividad de construcción, con domicilio en Madrid, calle San Dámaso, 14, que con fecha 27-8 se ha dictado resolución por esta Delegación de Trabajo en el expediente SP-500/73, que sustancialmente dice:

Resultando: Que en el acta de la Inspección se hace constar que por comunicación facilitada por el I. N. P. se ha comprobado la infracción del artículo 54 de la Orden 28-12-66 y 4.° 1.1.i del Decreto de 12-9-70 al no haber presentado los boletines de cotización y relación nominal de trabajadores debidamente cumplimentada, correspondientes al período mayo 1973.

Se requiere a dicha empresa para que comparezca ante la Inspección de Trabajo con los modelos C-1 y C-2 de los meses en descubierto debidamente cumplimentados, y aporte los recibos de salarios correspondientes, libro de matrícula y libro de visitas reglamentario, en el plazo de quince días desde la publicación del presente en el B. O. de la provincia.

Se califica la infracción como falta leve en grado medio y se le impone la multa de 1.001 pesetas, conforme a lo dispuesto en los artículos 5.° y 6.° del Decreto de 12-9-70.

Considerando: Que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en la norma 1.ª del artículo 10 del Decreto de 2-6-60, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

Vistas las disposiciones de aplicación:

Fallo: Que procede imponer e impongo a la empresa Orta Rodríguez, Obras y Proyectos, la sanción de 1.001 pesetas.

Se notifica esta resolución a la empresa interesada, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director general de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 8.° del Decreto de 2-6-60, en el término de quince días hábiles siguientes a su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja General de Depositos y a disposición de esta Delegación.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Segovia, a 27 de agosto de 1974.—El Delegado de Trabajo accidental.

2355

Delegación Provincial de Trabajo

Se notifica, por la presente, a la empresa Román de Prados Arribas, dedicada a la actividad de construcción, con domicilio en Madrid, calle Coslada, 13, que con fecha 27-8 se ha dictado resolución por esta Delegación de Trabajo en el expediente SP-667/73, que sustancialmente dice:

Resultando: Que en el acta de la Inspección se hace

constar que por comunicación facilitada por el I. N. P. se ha comprobado la infracción del artículo 54 de la Orden 28-12-66 y 4.º 1.1.i del Decreto de 12-9-70 al no haber presentado los boletines de cotización y relación nominal de trabajadores debidamente cumplimentada, correspondientes al período julio 1973.

Se requiere a dicha empresa para que comparezca ante la Inspección de Trabajo con los modelos C-1 y C-2 de los meses en descubierto debidamente cumplimentados, y aporte los recibos de salarios correspondientes, libro de matrícula y libro de visitas reglamentario, en el plazo de quince días desde la publicación del presente en el B. O. de la provincia.

Se califica la infracción como falta leve en grado medio y se le impone la multa de 1.001 pesetas, conforme a lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Decreto de 12-9-70.

Considerando: Que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en la norma 1.ª del artículo 10 del Decreto de 2-6-60, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

Vistas las disposiciones de aplicación:

Fallo: Que procede imponer e impongo a la empresa Román de Prados Arribas la sanción de 1.001 pesetas.

Se notifica esta resolución a la empresa interesada, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director general de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto de 2-6-60, en el término de quince días hábiles siguientes a su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja General de Depositos y a disposición de esta Delegación.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Segovia, a 27 de agosto de 1974.—El Delegado de Trabajo accidental.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2342

Ayuntamiento de Armuña

ANUNCIO

Aprobado por la Corporación el proyecto y presupuesto de reforma de la Casa Ayuntamiento, en esta localidad, redactado por el señor Arquitecto don Pedro Escorial Escorial, y visado por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos del Centro de España, se expone al público, por el plazo de quince días, a los efectos de su examen y reclamaciones.

Armuña, a 26 de agosto de 1974.—El Alcalde, Ciriaco Manso.

2344

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

EDICTO

Solicitada por don Anselmo Palomo Díez, en nombre de don Samuel Nahón Bengio, licencia municipal para instalación de un depósito de 4.000 litros de gas propano para la finca "El Bohío", sita en la Avda. del Capitán Perteguer, 82, de San Rafael, queda expuesto, en la Secretaría municipal, por plazo de un mes, a los efectos de oír reclamaciones.

El Espinar, 26 de agosto de 1974.—El Alcalde, Antonio Vázquez Aparicio.

Ayuntamiento de Armuña 2341

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de servir de base para la enajenación de los aprovechamientos de maderas de los montes números 101 y 129 del Catálogo y, asimismo, de los pastos sobrantes del monte número 249, correspondientes al año y compaña forestal de 1974-75, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, una vez publicado este anuncio en el B. O. de la provincia, al objeto de oír reclamaciones, en concordancia con lo así dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Armuña, a 26 de agosto de 1974.—El Alclade, Ciriaco Manso.

2340

SEBULCOR

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de las obras de reforma del frontón municipal y del edificio destinado a Centro Telefónico y vivienda del encargado, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Sebúlcor, a 23 de agosto de 1974.—El Alcalde, Julián Díez de Miguel.

2345

PALAZUELOS DE ERESMA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de adquisición de materiales con destino a obras de saneamiento en los barrios de este Municipio, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Palazuelos de Eresma, a 27 de agosto de 1974.—El Alcalde, Aurelio Tapias.

2350

LASTRAS DE CUELLAR

EDICTO

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender el pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Lastras de Cuéllar, a 26 de agosto de 1974.—El Alcalde.

JUEGUE A LAS QUINIELAS, HAGASE MILLONARIO Y AYUDE A LA BENEFICENCIA PROVINCIAL DE SEGOVIA

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8